

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

030-2026-PV Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la “Regularización del trazado vial de la calle S41; desde la ABS 0+000 (E3C) hasta la ABS 0+176 - parroquia Quitumbe”.....	2
031-2026-PV Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la aprobación del trazado vial de la prolongación de las avenidas Amazonas, Real Audiencia y Rafael Aulestia en el sector del parque Bicentenario.....	12

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMP-CC-2023/2027-047-O Cantón Pasaje: Para garantizar la inclusión, protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de las personas sexogenéricas y la eliminación de la violencia y prácticas discriminatorias	25
- Cantón Valencia: Que regula la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y matriculación.....	40

**ORDENANZA No. 030-2026-PV****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que** el Artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** los números 1,2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley:
"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución, determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias (...)”;
- Que** el Artículo 85 del Cootad, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

- Que** las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Cootad, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...); "v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";
- Que** el quinto inciso del Artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "Cootad" dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);
- Que** el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que:
"Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo.
- El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano";
- Que** el Artículo 2600 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe: "La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- Que** el Artículo 2607 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: " Elementos de la infraestructura vial. - Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el

retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía (...);

Que conforme con la Ordenanza No. 044-2022, en su Disposición Transitoria Décima manda: “En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha Unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales”;

Que conforme la Disposición Reformatoria Décima Segunda: “Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOT- PUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: “Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal.”;

Que conforme la Resolución ADMQ 035-2024: “(...) M. Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas de los cuadros 1, 2 y 3, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas y, deberán ser aprobadas a través de Resolución del Concejo Metropolitano. Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente Cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano (...);

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2024-1433-O de fecha 02 de abril de 2024, la Administración Zonal Quitumbe envía a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda los informes técnicos, legal y Proyecto de Ordenanza actualizados de la Propuesta de REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS 0+000 (E3C) HASTA LA ABS 0+176-PARROQUIA QUITUMBE, solicitando de la manera más cordial la revisión y análisis para posterior aprobación a través del Concejo Metropolitano;

Que con Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-1017-O de fecha 09 de abril de 2024, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda indica: “(...) ANÁLISIS TÉCNICO La propuesta vial “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS. 0+000 (E3C) HASTA LA ABS. 0+176 - PARROQUIA QUITUMBE”, tiene las siguientes observaciones:

- Ratificar o rectificar en el oficio, informe técnico, plano, informe legal y proyecto de ordenanza los datos de la longitud total y abscisado 0+0176 (punto final) de la calle S41, ya que no tiene conectividad con ninguna vía en este punto, deberá realizar el análisis técnico correspondiente para integrar la propuesta vial a la trama vial local del Sector.
- Implantar los radios de curvatura y sus medidas en las intersecciones viales.

CRITERIO TÉCNICO: Por lo expuesto y considerando la norma legal invocada y conclusiones, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial -SHOT, emite INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE a la propuesta de trazado vial “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS. 0+000 (E3C) HASTA LA ABS. 0+176 - PARROQUIA QUITUMBE”. (...);

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2025-0065-O de fecha 13 de enero de 2025, la Administración Zonal Quitumbe envía a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial el Informe Técnico actualizado No. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-594, el Informe Legal y Proyecto de Ordenanza actualizado GADDMQ-AZQ- DZAJ-2024-1664-M; de la Propuesta: REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS 0+000 (E3C) HASTA LA ABS 0+176-PARROQUIA QUITUMBE;

- Que** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2025-0801-M, la Secretaría General del Consejo Metropolitano de Quito en su parte pertinente menciona: “ Asimismo, que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial procese las observaciones y realice un análisis coordinado de la Propuesta, en conjunto con la Secretaría de Movilidad, la Administración Zonal Quitumbe y, de ser necesario, el Proponente de la Propuesta, para tal efecto, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución”;
- Que** con Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2025-0702-M de fecha 07 de mayo de 2025, la Administración Zonal Quitumbe indica: “ (...) la propuesta vial se encuentra cerca de la Avenida Turubamba (Línea Férrea), se debe hacer la Consulta a la EPMMOP, para ver en qué estado está la Consultoría de esta Avenida y de esa manera poder determinar la posibilidad de conexión de la Calle S41 con la Avenida (...) Por lo antes expuesto, la Unidad de Gestión Urbana de esta Administración Zonal; se encuentra a la espera de que se concluya con la respectiva Consultoría de la Avenida Turubamba y de esa manera poder continuar con la propuesta vial de la Calle S41. (...)”;
- Que** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0154-M de fecha 18 de junio de 2025, la Dirección Metropolitana de Catastro indica: “(...) informo que los predios 692448, 516775, 3733234, 516783, 516784, 516807, 516808 se encuentran catastrados bajo la Resolución del Consejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito No. 32, aprobada 29 de junio de 1994, conforme el plano forman parte de la Urbanización “Isla Jardín” aprobado el 19 de julio de 1994, información que reposa en la Secretaria del Consejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito. Por otra parte, el predio 165024 corresponde al lote número Catorce-B (14-B), el mismo que se encuentra regularizado bajo Ordenanza 126. (...)”;
- Que** mediante Oficio Nro. EPMMOP-GEF-2025-0924-O de fecha 10 de julio de 2025, la EPMMOP - Gerencia De Estudios y Fiscalización indica: “(...) En función de la información solicitada por la Secretaría de Movilidad y el Informe Técnico Desfavorable de la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, la Administración del Contrato se encuentra analizando la posibilidad de una Terminación de Mutuo Acuerdo de la consultoría para que posteriormente se pueda

desarrollar el proceso de Regularización y Modificación regulado en la Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0284-R.";

Que Se cuenta con el Informe Técnico Favorable Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-339 de 25 de agosto de 2025, suscrito por la ingeniera Ana Abarca, Técnico de la Unidad Zonal de Gestión Urbana y la ingeniera Alejandra Sánchez, Jefa de la Unidad Zonal de Gestión Urbana, el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente: " Con base en los antecedentes mencionados en el presente Informe y al considerar el pronunciamiento de la EPMMOP - Gerencia De Estudios y Fiscalización el cual indica que la Administración del Contrato se encuentra analizando la posibilidad de una Terminación de Mutuo Acuerdo de la consultoría denominada "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES, DEFINITIVOS DE INGENIERÍA Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE LA AV. TURUBAMBA0, ENTRE LA AV. GONZALO PÉREZ BUSTAMANTE Y LA CALLE "S64A", DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8,00 KM, UBICADA EN LAS PARROQUIAS DE QUITUMBE Y TURUBAMBA, QUITO, PICHINCHA." ; con lo indicado y al no contar con la información técnica requerida de la Avenida Turubamba para realizar el análisis técnico de la conexión de la vía local hacia la Avenida Turubamba; esta Administración Zonal se ratifica en la propuesta vial presentada para que se proceda según corresponda con la: "REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS 0+000 (E3C) HASTA LA ABS 0+176 -PARROQUIA QUITUMBE", salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito". ;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2025-0597-M de 01 de septiembre de 2025, suscrito por Dean Augusto Criollo Vega, Director Zonal de Hábitat y Obras Públicas se remite el Informe Técnico actualizado Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-339; y, además solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir el Informe Legal y Proyecto de Ordenanza actualizados;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2024-0120-M de fecha 16 de febrero de 2024 suscrito por la Dra. Jenny Romo, Directora de Asesoría Jurídica, emite el INFORME LEGAL FAVORABLE, concluye: " (...) la Propuesta Vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico Nro. AZQ-

DZHOP-UZGU-IT-2025-339 de 25 de agosto de 2025, suscrito por la ingeniera Ana Abarca, Técnica de la Unidad Zonal de Gestión Urbana y la ingeniera Alejandra Sánchez, Jefe de la Unidad Zonal de Gestión Urbana; el Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2025-0597-M de 01 de septiembre de 2025 que requiere se actualice el Informe Legal Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2024-1664-M; y, considerando que, conforme a la Resolución Nro. 035-2024, las propuestas viales que no cumplen con las especificaciones mínimas para vías urbanas deben ser aprobadas conforme Ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS 0+000 (E3C) HASTA LA ABS 0+176 -PARROQUIA QUITUMBE”, salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considera procedente cambiar la estructura vial existente”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2025-2929-O, de 09 de diciembre de 2025, el arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial señala: “(...) Al respecto, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, emitió el Informe Técnico Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0856-IT de 04 de diciembre de 2025, el mismo que en la parte pertinente a CRITERIO TECNICO se indica: “...Con base en los antecedentes, base legal, análisis y revisada la documentación anexa al expediente, la Unidad de Habilitación de Suelo de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de esta Secretaría, emite, INFORME TÉCNICO FAVORABLE a la propuesta de trazado vial “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS. 0+000 (E3C) HASTA LA ABS. 0+176 - PARROQUIA QUITUMBE”, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas anteriormente...”;

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Ordinaria Nro. 14, de 29 de enero de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió Informe para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 28 de julio de 2026, analizó el Informe No. IC-O-CUS-2026-031, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS 0+000 (E3C) HASTA LA ABS 0+176 -PARROQUIA QUITUMBE”.

Artículo 1.- Apruébase la “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S41; DESDE LA ABS 0+000 (E3C) HASTA LA ABS 0+176 -PARROQUIA QUITUMBE” de conformidad con el plano adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Realizada las mediciones en sitio y en función del levantamiento topográfico georreferenciado, considerando la consolidación de los cerramientos en sitio y para dar continuidad a la sección de 10.00 metros la misma que se encuentra consolidada (tramo II) se determina la siguiente propuesta vial:

PROPUESTA VIAL CALLE S41

Con una longitud de 176.00 metros desde la Abs 0+000 (E3C) hasta la Abs 0+176 se propone la siguiente sección transversal.

Sección transversal total: 10.00 metros

Calzada: 7.00 metros

Aceras: 1.50 a cada lado de la vía

Artículo 2.- El Plano de Diseño Vial en formato pdf y un plano en archivo dwg, adjuntos al Oficio No. GADDMQ-SHOT-2025-2929-O, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada, en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días del mes de julio de 2026.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

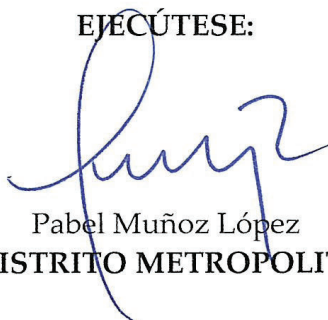
En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 198 ordinaria de 14 de abril de 2026 (primer debate); y, en la Sesión ordinaria No. 214 de 28 de julio de 2026 (segundo debate).



Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de agosto de 2026.

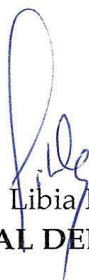
EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de agosto de 2026.



Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



**ORDENANZA No. 031-2026-PV****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que** el artículo 241 de la Constitución determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución prevén que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)”;
- Que** el artículo 266 de la Constitución señala: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”;

- Que** los literales b) y c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)";
- Que** el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos y señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.";
- Que** las letras a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...); v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";
- Que** el inciso quinto del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)";
- Que** el número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, le compete: "(...) Regular el uso y adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia privativa y exclusiva.";
- Que** el artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, establece: "Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un

ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”;

Que el artículo 2597 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que la planificación del sistema vial cantonal urbano: “(...) Tiene por objeto el desarrollo de la vialidad del suelo urbano, de las cabeceras urbanas de las parroquias rurales y de aquellas vías que, de conformidad con la planificación complementaria, estén ubicadas en suelo de expansión urbana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad y accesibilidad mediante la integración de redes viales. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito planificará la vialidad cantonal en las tipologías definidas por la normativa nacional y local, en el ámbito de sus competencias, siguiendo los procesos establecidos para el efecto”.

Que el artículo 2598 del citado Código Municipal determina sobre la planificación de la red vial principal: “(...) La planificación de las vías expresas, arteriales y colectoras, se realizará dentro de los instrumentos de planificación correspondientes y estará a cargo del órgano responsable de la movilidad, en coordinación con el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o quien asumiera sus competencias y las administraciones zonales correspondientes. La planificación de la red vial principal del Distrito Metropolitano de Quito se incorporará al Plan de Uso y Gestión del Suelo y podrá ser revisada y actualizada a través de la actualización del mismo y de la formulación de planes urbanísticos complementarios. Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad principal aprobada en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuando no aplique un plan urbanístico complementario, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”;

Que el artículo 2605 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito instituye: “El trazado vial es el diseño de una vía, teniendo en cuenta la forma geométrica que tendrá con relación al servicio que prestará, sus dimensiones físicas y su relación con el terreno”;

Que el artículo 2606 del citado código señala: “Aprobación de los trazados viales.- Los trazados viales propuestos por las administraciones zonales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que provengan de vías proyectadas que consten en un instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, sus diseños definitivos serán validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente. En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por el Concejo Metropolitano vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.”;

Que el artículo 2607 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe: “Elementos de la infraestructura vial. - Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía. Todo nuevo proyecto vial, o que formen parte de cualquier instrumento de planificación o gestión, deberán prever obligatoriamente la construcción de infraestructura subterránea para el despliegue de las redes de servicios básicos, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de conformidad a la normativa nacional y municipal vigente (...)”;

Que la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza No. 044-2022, ordena: “(...) En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa,

se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales.”;

Que el Anexo de la Resolución ADMQ 035-2024 de 24 de octubre de 2024 la cual modifica la Resolución Nro. ADMQ-020-2024 de 01 de junio de 2024 señala: Anexo: “Tomo 1 Habilitación del Suelo” de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito, donde consta el cuadro No. 1 Especificaciones mínimas para habilitación de vías urbanas: expresas, arteriales y colectoras número 1.1 Habilitación de vías en el suelo urbano, 1.1.1. Condiciones de aplicación, letra Q. El diseño geométrico vial (horizontal y vertical), deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el ente rector del Transporte y Obras Públicas, y letra R. Para la habilitación de vías en suelo urbano, se deberá cumplir con las especificaciones mínimas establecidas en los cuadros 1. 2 y 2”;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-1789-O, de 16 de mayo de 2025, la Secretaría de Movilidad emitió “criterio favorable” al diseño preliminar de las vías mencionadas, considerando que este define las afectaciones viales necesarias para el desarrollo del parque y permite avanzar con los diseños de los espacios interiores. No obstante, se deberán atender las siguientes consideraciones específicas: “1. Av. Rafael Aulestia: Se solicita revisar un tramo vial para incorporar el arbolado existente como parterre, respetando la configuración paisajística del entorno. 2. Intersección Av. Rafael Aulestia - Av. Tufiño: Se requiere ajustar el empate vial conforme a las recomendaciones emitidas por esta Secretaría y los acuerdos establecidos durante la mesa de trabajo. 3. Intersección Av. Rafael Aulestia - Av. Real Audiencia: Se requiere ajustar el empate vial conforme a las recomendaciones emitidas por esta Secretaría y los acuerdos establecidos durante la mesa de trabajo. Con esta aprobación preliminar, se solicita la continuidad de los diseños del parque, quedando establecidas las afectaciones viales correspondientes. No obstante, cualquier cambio posterior deberá ser remitido para su validación definitiva por esta Secretaría. Se solicita a la EPMMOP continuar con el desarrollo del diseño definitivo de las vías antes mencionadas, contemplando la integración de todas las conexiones viales necesarias con la red vial existente.”;

Que con oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-2420-O, de 07 de julio de 2025, la Secretaría de Movilidad emitió dictamen favorable al diseño preliminar actualizado de la Av. Rafael Aulestia. Dicho informe en lo pertinente señala: “(...) considerando que define adecuadamente las afectaciones viales necesarias para el desarrollo del parque previsto y permite avanzar con los diseños de los espacios interiores. En este sentido, se solicita a la EPMMOP

continuar con el desarrollo del diseño definitivo de vías Amazonas, Real Audiencia y Rafael Aulestia, garantizando la integración de todas las conexiones viales necesarias con la red vial existente y asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo vigente y en la Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0284-R para la presentación de la planificación del sistema vial principal, específicamente lo dispuesto en el artículo 7, literal c): “Propuesta de modificación de vía de tipología ‘proyectada’ determinada en el Plan de Uso y Gestión del Suelo”. Considerando que la EPMMOP se encuentra en la fase final del proceso de planificación de las vías proyectadas y que el plazo para la entrega de la propuesta está próximo a cumplirse, se enfatiza la necesidad de incorporar las modificaciones correspondientes a las vías Amazonas, Real Audiencia y Rafael Aulestia en el proyecto de ordenanza conjunta que será presentado para aprobación del Concejo Metropolitano.”;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2025-1778-O de 31 de julio de 2025, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial entregó a la EPMMOP la información técnica para la repotenciación del Parque Metropolitano Bicentenario, correspondientes a las intervenciones que se deben realizar en el espacio físico;

Que mediante Informe Social “Aprobación del Trazado Vial de la Prolongación de las Avenidas Amazonas, Real Audiencia y Rafael Aulestia ubicadas en el sector Parque” emitido el 5 de febrero de 2026 por la Dirección de Ambiente y Responsabilidad Social de la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en lo pertinente se concluyó y recomendó lo siguiente: “5. CONCLUSIONES La socialización permitió informar de manera directa, oportuna y transparente a la ciudadanía sobre la aprobación de los trazados viales, así como recoger criterios, inquietudes y observaciones de los moradores y actores locales del área de influencia del proyecto. El proceso de socialización permitió fortalecer los canales de comunicación institucional entre la EPMMOP y la comunidad, garantizando el diálogo y contribuyendo de manera efectiva a la gestión social del proyecto en el territorio de intervención, en coherencia con los principios de responsabilidad social pública y transparencia institucional. Durante la jornada, el equipo técnico social proporcionó información detallada y comprensible sobre las características de la aprobación de los trazados viales, los alcances técnicos del proyecto, así como las posibles afectaciones temporales asociadas a la fase de ejecución de las intervenciones. En este marco, se enfatizaron los beneficios esperados, particularmente en términos de mejora de la movilidad, incremento de la seguridad vial y ordenamiento del espacio

público en el área de influencia. En la parroquia Kennedy, particularmente en la calle Rafael Aulestia, se evidenció una preocupación significativa por parte de los moradores respecto a las posibles afectaciones que la aprobación del trazado vial podría generar en la seguridad ciudadana, la convivencia barrial y la dinámica urbana del sector, aspectos que requieren un abordaje integral desde la gestión pública. Las observaciones y posicionamientos manifestados por la ciudadanía ponen de relieve la necesidad de articular el proyecto vial con criterios de ordenamiento territorial, control urbano y gestión social, con el propósito de minimizar impactos negativos, prevenir conflictos sociales y garantizar beneficios sostenibles para la comunidad.”;

Que mediante Informe Técnico Vial “Aprobación del Trazado vial de la Prolongación Avenidas prolongación Amazonas, Real Audiencia y Rafael Aulestia, ubicadas en el sector Parque Bicentenario” de 9 de febrero de 2026, la Dirección de Estudios de la Gerencia de Estudios y Fiscalización de la EPMMOP, concluyó y recomendó lo siguiente: “12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: La Av. Prolongación Amazonas tiene una longitud total de 2 190 m y se desarrolla a lo largo del borde occidental del Parque Bicentenario, iniciando en el Centro de Convenciones Metropolitano de Quito y finalizando en la intersección con la Av. Luis Tufiño. La prolongación de la Av. Amazonas cuenta con dos ramales lo cual permite el ingreso (L=90m) y salida (L=47m) hacia la actual avenida Amazonas. Las nuevas avenidas Real Audiencia y Rafael Aulestia se encuentran alineadas en un mismo eje vial; sin embargo, por recomendación de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT), se establecieron abscisados independientes con inicios en 0+000, con el fin de mantener concordancia con las vías proyectadas que constan en el visor SHOT. En consecuencia, los tramos se definen de la siguiente manera: la avenida Real Audiencia tiene una longitud de 928 m, iniciando en la Av. Galo Plaza Lasso y finalizando en la intersección con la Av. Real Audiencia existente; mientras que la avenida Rafael Aulestia presenta una longitud de 1 546 m, iniciando en la intersección de la nueva Av. Real Audiencia con la Av. Real Audiencia existente y extendiéndose hasta la Av. Luis Tufiño por el costado oriental del parque Bicentenario. El presente informe detalla las características geométricas de las nuevas vías, las cuales han sido desarrolladas conforme a las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes del Distrito Metropolitano de Quito y a la normativa del MTOP (2003). Finalmente, el informe y los planos viales correspondientes al diseño geométrico serán remitidos a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, para su revisión y para la

obtención de la Aprobación del Trazado Vial de las avenidas Prolongación Amazonas, Real Audiencia y Rafael Aulestia, ubicadas en el sector del Parque Bicentenario.”;

Que mediante Informe Legal Nro. EPMMOP-DEJN-GJ-005-2026 denominado “*APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA PROLONGACIÓN DE LAS AVENIDAS AMAZONAS, REAL AUDIENCIA Y RAFAEL AULESTIA DEL PARQUE BICENTENARIO*”, la Dirección de Estudios Jurídicos y Normativa de la Gerencia Jurídica de la EPMMOP, emitió el informe legal favorable a la propuesta de aprobación del trazado vial para la Prolongación de las avenidas Amazonas, Real Audiencia y Rafael Aulestia ubicadas en el sector del parque Bicentenario, para que se proceda conforme lo establecido en la ley y normativa legal vigente y en atención al interés público que reviste el proyecto y a su alineación con las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y de la EPMMOP.;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 28 de julio de 2026, analizó el informe No. IC-O-CUS-2026-034, emitido por la Comisión del Uso del Suelo; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA
PROLONGACIÓN DE LAS AVENIDAS AMAZONAS, REAL AUDIENCIA Y RAFAEL
AULESTIA EN EL SECTOR DEL PARQUE BICENTENARIO**

Artículo 1.- Apruébese el trazado vial de las avenidas prolongación Amazonas, Real Audiencia y Rafael Aulestia, ubicadas en el sector del Parque Bicentenario, de conformidad con los planos adjuntos y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Prolongación Avenida Amazonas

Ramal de ingreso (actual Av. Amazonas):

Tiene una longitud de 90 m y una sección transversal variable entre 10,80 m y 23,00 m. Está

conformada por una acera izquierda variable de 4,20 m a 2,00 m y una calzada de 6,60 m a 8,60 m.

Ramal de salida (actual Av. Amazonas):

Presenta una longitud de 47 m, con una sección transversal variable entre 19,56 m y 13,60 m. Se compone de una acera izquierda de 5,00 m, una calzada de 6,60 m y una acera derecha variable entre 7,96 m y 2,00 m.

Eje Prolongación Av. Amazonas:

Desde la abscisa 0+000 hasta 0+800:

Sección variable entre 34,60 m y 36,80 m, distribuida en: acera izquierda de 5,00 m, calzada izquierda de 6,60 m a 8,80 m, parterre central variable de 2,00 a 4,00 m, calzada derecha de 8,60 m a 6,60 m y acera derecha de 12,40 m.

Desde la abscisa 0+800 hasta 1+980:

Sección variable entre 36,80 m y 39,80 m, con acera izquierda de 5,00 m, calzada izquierda de 8,80 m, parterre central de 4,00 m, calzada derecha variable entre 6,60 m y 9,60 m, y acera derecha de 12,40 m.

Desde la abscisa 1+980 hasta 2+190 (Av. Luis Tufiño):

Ancho variable entre 39,80 m y 39,55 m, distribuido en: acera izquierda de 5,00 m a 8,69 m, calzada izquierda de 8,80 m a 7,86 m, parterre central de 4,00 m, calzada derecha de 9,60 m a 6,60 m y acera derecha de 12,40 m.

Avenida Real Audiencia

Desde la abscisa 0+000 (Av. Galo Plaza Lasso) hasta 0+080:

Sección variable entre 12,40 m y 48,42 m. Incluye acera izquierda de 12,40 m, calzada izquierda de 0,00 m a 6,60 m, calzada derecha de 0,00 m a 6,60 m, parterre central variable de 0,00 m a 4,00 m y acera derecha de 0,00 m a 18,82 m.

Desde la abscisa 0+080 hasta 0+640:

Sección variable entre 48,42 m y 36,80 m, con acera izquierda de 12,40 m, calzada izquierda de 6,60 m, parterre central de 4,00 m, calzada derecha de 6,60 m a 8,80 m y acera derecha de 18,82 m a 5,00 m.

Desde la abscisa 0+640 hasta 0+820:

Sección variable entre 36,80 m y 34,60 m, con acera izquierda de 12,40 m, calzada izquierda de 6,60 m, parterre central de 4,00 m, calzada derecha de 8,80 m a 6,60 m y acera derecha de 5,00 m.

Desde la abscisa 0+820 hasta 0+890:

Sección variable entre 34,60 m y 30,20 m, con acera izquierda de 8,20 m a 5,00 m, calzada izquierda de 6,60 m a 8,10 m, parterre central de 4,00 m, calzada derecha de 6,60 m a 8,10 m y acera derecha de 5,00 m.

Desde la abscisa 0+890 hasta 0+928 (tramo existente Av. Real Audiencia):

Sección variable entre 30,20 m y 15,10 m, con acera izquierda de 5,00 m, calzada izquierda de 8,10 m, parterre variable de 4,00 m a 2,00 m y sin calzada ni acera derecha.

Avenida Rafael Aulestia

Desde la abscisa 0+000 (intersección con Av. Real Audiencia) hasta 0+610:

Sección variable entre 48,42 m y 40,80 m, con acera izquierda de 12,40 m, calzada izquierda de 6,60 m, parterre central de 4,00 m a 8,00 m, calzada derecha de 6,60 m a 8,80 m y acera derecha de 5,00 m.

Desde la abscisa 0+610 hasta 0+850:

Sección variable entre 40,80 m y 36,60 m, con acera izquierda de 12,40 m, calzada izquierda de 6,60 m, parterre central de 8,00 m, calzada derecha de 8,80 m a 6,60 m y acera derecha de 5,00 m a 3,00 m.

Desde la abscisa 0+850 hasta 1+230:

Sección variable entre 36,60 m y 36,80 m, con acera izquierda de 12,40 m, calzada izquierda de 6,60 m, parterre central de 8,00 m a 4,00 m, calzada derecha de 8,80 m a 6,60 m y acera derecha de 3,00 m a 5,00 m.

Desde la abscisa 1+230 hasta 1+546 (Av. Luis Tufiño):

Sección variable entre 36,80 m y 34,60 m, con acera izquierda de 12,40 m, calzada izquierda de 6,60 m, parterre central de 4,00 m, calzada derecha de 8,80 m a 6,60 m y acera derecha de 5,00 m.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente Ordenanza, se aprueba con base en los informes y demás documentos emitidos por las entidades competentes, mismos que son de exclusiva responsabilidad de los servidores que lo realizan y lo suscriben.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

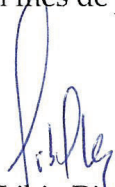
SEGUNDA. - Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días del mes de julio de 2026.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 206 ordinaria de 2 de junio de 2026 (primer debate); y, en la Sesión ordinaria No. 214 de 28 de julio de 2026 (segundo debate).

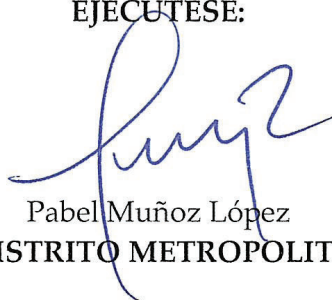


Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de agosto de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de agosto de 2026.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-047-O**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, los objetivos 5 y 10 de desarrollo sostenible promueven la igualdad entre los géneros y la reducción de las desigualdades en y entre los países.

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado/a, entre otros motivos, por razones de sexo, identidad de género, y orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 21 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la libertad estética;

Que, el Art. 23 de la Constitución reconoce que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Art. 66, numeral 3 de la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y

adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad y prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que, el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el numeral 5 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que, el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Que, el numeral 9 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que, el numeral 11 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado/a a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar, sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros/as sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que, el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que, el Art. 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que, el Art. 230 de la Constitución prohíbe en el ejercicio del servicio público las acciones de discriminación de cualquier tipo;

Que, el Art. 329 de la Constitución establece que los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades y prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que, el Art. 341 de la Constitución obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Art. 347, numeral 2 de la Constitución define como responsabilidad del Estado garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; mientras en el numeral 4 garantiza que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; a la vez que el numeral 6 establece como deber erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el Art. 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal determina que “La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

Que, el Art. 54, literal b) del COOTAD establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que define como objetivo la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia basada en género, promoviendo la igualdad de derechos a todas las mujeres en su diversidad, garantizando un enfoque inclusivo y sin discriminación.

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados diseñen e implementen políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia, garantizar mecanismos de protección y fomentar la sensibilización sobre igualdad de género.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece un marco legal que garantiza el derecho de todos los ciudadanos, incluyendo a las personas de la diversidad sexo-genérica, a participar activamente en la toma de decisiones públicas, en la planificación, gestión y control de los asuntos que les afectan. Esta ley reconoce la participación como un derecho fundamental, asegurando que todos los sectores de la sociedad puedan influir en la creación de políticas públicas, el diseño de normativas y la ejecución de actividades. Además, promueve la inclusión social y la participación en la vigilancia del cumplimiento de derechos, lo que refuerza el marco para la promoción, protección y ejercicio efectivo de los derechos de las personas LGBTIQ+, y la prevención y disminución de la violencia hacia este colectivo.

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género establece un compromiso estratégico del Estado ecuatoriano para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, reconociendo y promoviendo los derechos de las personas LGBTIQ+ y la eliminación de todas las formas de violencia basada en género. Esta agenda incluye acciones orientadas a garantizar la plena participación y protección de las personas de la diversidad sexo-genérica, promoviendo políticas públicas inclusivas que prevengan la violencia y discriminación, y favorezcan el ejercicio libre y seguro de sus derechos.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SEXOGENÉRICAS Y LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS EN EL CANTÓN PASAJE

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto asegurar la inclusión, la protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de las personas de la diversidad sexo-genérica en el cantón Pasaje; así como establecer mecanismos orientados a la prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia y prácticas discriminatorias, promoviendo una cultura de respeto, igualdad y no discriminación.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de carácter público, de cumplimiento obligatorio y de aplicación en todo el territorio del cantón Pasaje. Su observancia será exigible a todas las personas, así como a las instituciones públicas y privadas del cantón Pasaje.

Art. 3. Principios rectores.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, respeto a los derechos humanos, enfoque de género, enfoque interseccional, participación ciudadana y pluralismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje rechaza y condena toda forma de violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que vulnere los derechos humanos. En este sentido, reconoce, respeta y garantiza los derechos de todas las personas, sin distinción alguna por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, tipo de familia u otras condiciones.

De manera particular, se reconoce y protege a las personas pertenecientes a la diversidad sexo-genérica, incluyendo, entre otras, a lesbianas, gay, bisexuales, trans, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones de género que forman parte de esta diversidad, garantizando el respeto a su dignidad, integridad y libre desarrollo.

Art. 4. Glosario de términos.- El glosario de términos constituye parte integrante de la presente ordenanza y se incorpora al final del documento, con el propósito de facilitar la adecuada interpretación, comprensión y aplicación de los conceptos técnicos y definiciones empleadas en su contenido.

**CAPÍTULO II
DERECHOS Y GARANTÍAS**

Art. 5. Garantías de no discriminación.- Se establece que las nociones de orden público, moralidad, religión, salud o seguridad pública no podrán ser invocadas ni aplicadas de manera discriminatoria para restringir el ejercicio de los derechos a la libertad de opinión, expresión y manifestación de la identidad, en particular aquellas relacionadas con la orientación sexual, la identidad o expresión de género y demás manifestaciones de la diversidad sexo-genérica.

Art. 6. Reconocimiento y protección.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje garantizará el reconocimiento, respeto e inclusión de todas las personas que habitan o se encuentran en el territorio cantonal, incluidas aquellas en situación de movilidad humana. Para este

efecto, implementará acciones afirmativas y políticas públicas orientadas a alcanzar la igualdad real y material, promoviendo la plena inclusión de las personas de la diversidad sexo-genérica, entre ellas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer y otras identidades y expresiones de género.

Asimismo, adoptará medidas destinadas a prevenir y erradicar toda forma de discriminación, estigmatización, exclusión, violencia y manifestaciones de rechazo basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género.

De manera especial, se brindará protección a quienes se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad, considerando factores como edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, origen geográfico o nacionalidad, condición socioeconómica u otras circunstancias que puedan dar lugar a discriminaciones concurrentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incorporará en sus políticas, programas y procesos de toma de decisiones un enfoque integral, inclusivo y pluralista, que reconozca la diversidad humana y la interrelación e indivisibilidad de los derechos, incluyendo aquellos relacionados con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género.

Art. 7. Mecanismos de Denuncia y Ruta de Atención.- El GAD Municipal del cantón Pasaje, establecerá una Ruta Cantonal de Atención Integral, con el fin de efectivizar un procedimiento para que las personas de la diversidad sexo-genérica, víctimas de discriminación en el cantón, puedan realizar las denuncias correspondientes y que estas sean atendidas de manera oportuna y eficaz. La misma estará bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con la Junta de Protección, quienes propondrán la implementación de Protocolos para emitir medidas administrativas de protección inmediata.

Art. 8. Inclusión Laboral y Acciones Afirmativas.- El GAD Municipal del cantón Pasaje, incluirá medidas de acción afirmativa para la postulación de servidores públicos de la institución, de acuerdo a la normativa legal vigente.

El GAD del cantón Pasaje, considerará el porcentaje mínimo del 2% (cuota) de inclusión laboral para personas de la diversidad sexo-genérica en las dependencias municipales y empresas públicas, e incentivos tributarios para empresas privadas que implementen políticas de inclusión verificables.

La Constitución, en su Art. 329, prohíbe criterios discriminatorios en la selección y contratación laboral; estas medidas se aplicarán "en cumplimiento de los principios de méritos y capacidades" con el fin de alinearlos totalmente con el Art. 341 de la Constitución y el Art. 329 citados en los considerandos de esta ordenanza.

El GAD Municipal del cantón Pasaje, promoverá el emprendimiento de las personas sexo-genéricas, facilitando espacios para la realización de eventos, ferias o exposiciones, públicos y en espacios municipales pertinentes.

Art. 9. Acceso a espacios públicos.- Se garantiza a todas las personas el libre acceso, uso y disfrute de los espacios públicos del cantón Pasaje, sin ningún tipo de discriminación, promoviendo el desarrollo integral de la personalidad y la convivencia en condiciones de igualdad, respeto y armonía social.

Art. 10. Sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, a través de sus dependencias y unidades administrativas, implementará programas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidos a su personal, así como a la ciudadanía en general.

Dichos programas estarán orientados a fomentar una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, incorporando un enfoque integral basado en los derechos humanos, la perspectiva de género, la interculturalidad y el reconocimiento de la diversidad.

TÍTULO II DE LA EJECUCIÓN

Art. 11. Incorporación de enfoques inclusivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje garantizará la integración de los enfoques de derechos humanos, género, Interculturalidad, Interseccionalidad e Intergeneracional a la diversidad sexo-genérica en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de sus políticas, programas y acciones institucionales.

Los enfoques se definen a continuación:

Enfoque de Derechos Humanos: Sitúa a la persona como el eje central de toda acción pública. Busca garantizar el ejercicio pleno de derechos constitucionales e internacionales para todos, sin distinción de origen o condición migratoria. Fortalece tanto la capacidad de los ciudadanos para exigir sus derechos como la de las instituciones para cumplir sus obligaciones.

Enfoque de Género: Responde a las necesidades específicas derivadas del sexo y la sexualidad de las personas. Su objetivo es identificar y transformar las construcciones sociales que sostienen relaciones de poder, dominación y desigualdad entre hombres, mujeres y diversidades sexuales.

Enfoque de Interculturalidad: Reconoce y valora las diversas expresiones culturales, normas y prácticas de los grupos en el territorio. Fomenta la inclusión, el diálogo y el respeto mutuo, promoviendo una interacción equitativa entre la población local y quienes se encuentran en situación de movilidad humana.

Enfoque de Interseccionalidad: Analiza cómo confluyen simultáneamente múltiples condiciones en una misma persona (como género, etnia, edad o discapacidad). Este cruce de realidades permite una lectura más profunda de las desigualdades y el diseño de propuestas de atención más precisas.

Enfoque Intergeneracional: Facilita la comunicación y el intercambio de conocimientos entre distintas edades. Se basa en el aprendizaje a través de la interacción, la acción y la reflexión, adaptando las respuestas institucionales a las necesidades específicas de cada etapa de la vida.

Esta integración se realizará en concordancia con la normativa vigente, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género y demás instrumentos jurídicos y técnicos de carácter nacional e internacional aplicables, asegurando la coherencia y articulación de las políticas públicas locales.

Con el fin de garantizar la efectividad de las políticas orientadas a la inclusión, igualdad y no discriminación, las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje incorporarán estos enfoques en sus planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión, de conformidad con sus competencias legales, capacidades operativas y disponibilidad institucional.

La implementación de las acciones derivadas de la presente ordenanza se realizará prioritariamente mediante la optimización, articulación y fortalecimiento de los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros, sin que ello implique la obligación de crear nuevas estructuras administrativas, incrementar el gasto permanente o generar asignaciones presupuestarias adicionales.

La planificación, ejecución y evaluación de estas acciones estarán sujetas a mecanismos de seguimiento, monitoreo y control que permitan medir su impacto, resultados y nivel de cumplimiento, para este efecto, las dependencias municipales actuarán de manera coordinada e interinstitucional, procurando la utilización eficiente de los recursos disponibles y evitando la duplicidad de esfuerzos.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje podrá gestionar y promover mecanismos de cooperación técnica, asistencia especializada, alianzas estratégicas y financiamiento externo no reembolsable con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer la implementación de las políticas previstas en la presente ordenanza, sin que ello genere obligaciones económicas directas para la institución que excedan su capacidad presupuestaria

Art. 12. Transversalización de la Inclusión.- El GAD Municipal de Pasaje, empresas públicas municipales e instituciones adscritas transversalizarán en todos los planes, programas, proyectos y servicios institucionales el buen trato, no discriminación, inclusión y reconocimiento a la población sexo genérica. Es de obligatorio cumplimiento para empresas públicas e instituciones adscritas con el fin de reforzar el alcance operativo de la ordenanza.

Artículo 13. Servicios Municipales de Salud.- La Red Municipal de Salud del cantón Pasaje brindará servicios de salud sin ningún tipo de discriminación o limitación de acceso a los mismos a la población sexo genérica, y articulará con el Ministerio de Salud Pública para la derivación de casos de complejidad.

Se incluirá dentro de los espacios de sensibilización programados por el Gad Municipal de Pasaje, a los y las funcionarios/as de los servicios de salud.

Art. 14. Información y diagnóstico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y demás instituciones competentes, promoverán la elaboración, actualización de información estadística relacionada con la situación de derechos de las personas, comunidades y organizaciones de diversidad sexo-genérica en el cantón, con la finalidad de identificar necesidades y orientar la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes, programas y acciones dentro del ámbito de sus competencias y capacidades institucionales. La recopilación y tratamiento de la información observará estrictamente los principios de confidencialidad, la protección de datos personales y sensibles, la privacidad, el consentimiento cuando corresponda, así como los enfoques de derechos humanos, igualdad y no discriminación, interculturalidad, género e interseccionalidad.

Art. 15. Políticas y medidas de inclusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje implementará medidas orientadas a promover la inclusión y la igualdad, así como programas permanentes de sensibilización dirigidos a su talento humano y a la ciudadanía en general.

Estas acciones tendrán como finalidad prevenir y reducir prejuicios, estigmatización y conductas discriminatorias, fomentando entornos de respeto, convivencia y trato equitativo entre todas las personas.

Art. 16. Regulación de eventos de promoción de derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje promoverá y facilitará la realización de actividades públicas orientadas a la sensibilización, promoción de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad y el respeto a la diversidad, como mecanismos de participación ciudadana, convivencia pacífica y fortalecimiento del tejido social, en observancia de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable. Para el desarrollo de estas actividades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer mecanismos de coordinación institucional, gestión administrativa y uso adecuado de los espacios públicos, mediante

los instrumentos técnicos y norma pertinente, garantizando condiciones de accesibilidad, seguridad, orden público y respeto de los derechos de todas las personas.

Art. 17. Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas que sean aplicables.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 18. Mesa de articulación interinstitucional para la diversidad sexual y de género.- Se establece la Mesa de articulación interinstitucional para la diversidad sexual y de género como un espacio técnico de articulación interinstitucional, destinado a la coordinación, planificación, implementación y seguimiento de políticas, programas y acciones orientadas a la promoción de la igualdad y la no discriminación en el cantón Pasaje.

Constituyéndose en un mecanismo de participación y coordinación entre instituciones públicas, privadas y actores sociales.

Art. 19. Conformación de la Mesa de articulación interinstitucional para la diversidad sexual y de género.- La Mesa de articulación interinstitucional para la diversidad sexual y de género estará integrada por representantes de las siguientes instancias:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, a través de sus dependencias competentes, tales como:

- Dirección de Desarrollo Humano
- Dirección de Gestión del Talento Humano
- Dirección de Comunicación
- Dirección de Justicia y Seguridad
- Junta Cantonal de Protección de Derechos

Instituciones públicas con presencia en territorio:

- Dirección Distrital del Ministerio de Desarrollo Humano
- Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública
- Dirección Distrital del Ministerio de Educación
- Defensoría del Pueblo
- Comisaría Nacional de Policía del Cantón
- Policía Nacional
- Organizaciones y colectivos ciudadanos vinculados a la promoción de la igualdad y la no discriminación
- Jefatura Política
- Fiscalía especializada en violencia de género.

Las instituciones participantes coordinarán y actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales, garantizando la coordinación interinstitucional sin interferir en las atribuciones propias de los organismos públicos competentes.

Art 20. Convocatoria y seguimiento de la Mesa de articulación interinstitucional para la diversidad sexual y de género.- La Mesa será convocada por el Alcalde o Alcaldesa o su delegada o

delegado del concejo cantonal como la autoridad que preside el Consejo cantonal de protección de derechos.

Art 21. Dirección de la Mesa.- El alcalde o alcaldesa o su delegado o delegada convocante será la autoridad que presida la Mesa.

Art. 22. Responsabilidades.- Las instancias involucradas en la implementación de la presente ordenanza tendrán las siguientes responsabilidades:

1. **Mesa de articulación interinstitucional para la diversidad sexual y de género:** Funcionará como un espacio técnico de articulación interinstitucional, responsable de coordinar, planificar, implementar y dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos orientados a la promoción de la igualdad, la inclusión y la no discriminación en el cantón.
2. **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje:** Será responsable de garantizar los recursos técnicos, administrativos y humanos necesarios para el funcionamiento de la Mesa, así como de ejecutar las políticas públicas, programas y acciones derivadas de la presente ordenanza, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa vigente.
3. **Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pasaje:** Actuará como ente rector en materia de promoción y protección de derechos, estará a cargo de impulsar, supervisar y dar seguimiento a la implementación de políticas públicas orientadas a la igualdad y la no discriminación, así como al funcionamiento de la Mesa; y en la siguiente Mesa presentará informes de los avances y resultados obtenidos. Además, conocerá y adoptará medidas administrativas de protección cuando exista amenaza o vulneración de derechos de las personas de la comunidad sexo-genérica, de acuerdo a la competencias y atribuciones establecida

TÍTULO IV PROHIBICIONES

Art. 23. Prohibición de prácticas de conversión.- Se prohíbe en el cantón Pasaje la instalación, funcionamiento, promoción o autorización municipal de establecimientos, servicios o actividades que, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ofrezcan o faciliten prácticas orientadas a modificar, suprimir o negar la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, por constituir vulneraciones a los derechos a la igualdad, no discriminación e integridad personal.

Cuando el GAD Municipal tenga conocimiento de la presunta existencia de este tipo de prácticas o de indicios de vulneración de derechos, pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación y adopción de medidas de protección.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, en el ámbito de sus competencias administrativas, podrá iniciar los procedimientos correspondientes respecto del incumplimiento de normas municipales relacionadas con uso de suelo, permisos de funcionamiento o control de establecimientos, garantizando el debido proceso y las garantías constitucionales.

TÍTULO V RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24. De las infracciones.- Se consideran infracciones administrativas a la presente ordenanza todas las acciones u omisiones que vulneren el derecho a la igualdad y no discriminación de las

personas de la diversidad sexo-genérica en el territorio del cantón Pasaje. Estas se clasifican en leves, graves y muy graves:

Infracciones Leves: Se consideran infracciones leves, sancionadas con una multa equivalente del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU): Negar el acceso injustificado a establecimientos de uso público basándose en la expresión de género o identidad de la persona. El uso de lenguaje estigmatizante o discriminatorio por parte de funcionarios públicos o personal de atención al cliente en el ámbito cantonal. No exhibir en lugares visibles de establecimientos abiertos al público la leyenda: "En este establecimiento no se discrimina por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Infracciones Graves: Se consideran infracciones graves, sancionadas con una multa equivalente del 50% de un SBU: La reincidencia en una infracción leve. La negativa a prestar servicios públicos o privados de salud, educación o asistencia social por motivos de identidad de género u orientación sexual. La exigencia de requisitos discriminatorios en procesos de selección laboral que afecten la privacidad e integridad de las personas de la diversidad sexo-genérica.

Infracciones Muy Graves: Se consideran infracciones muy graves, sancionadas con una multa del 100% de un SBU y, de ser el caso, la suspensión temporal de la Licencia Única de Funcionamiento (LUAF): La promoción o realización de actos que inciten al odio o la violencia física o psicológica contra personas LGBTIQ+ en espacios públicos o eventos regulados. Cualquier forma de acoso laboral o segregación sistemática dentro de las dependencias municipales basada en la orientación sexual. La obstrucción de las funciones de seguimiento y vigilancia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en materia de cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 25. Del procedimiento y la relevancia de los informes técnicos.-

Sustanciación: El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado por la Comisaría Municipal, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Informes Preceptivos: En el caso de infracciones graves y muy graves, la Comisaría Municipal solicitará de manera obligatoria un Informe Técnico de Vulneración de Derechos emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o la Junta Cantonal de Protección de Derechos, según corresponda.

Valor Probatorio: Dichos informes constituirán elementos de convicción fundamentales para la determinación de la sanción, al evaluar el impacto de la acción discriminatoria sobre la integridad y dignidad de la persona afectada.

Medidas Administrativas: Independientemente de la sanción económica, la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá dictar medidas administrativas de protección inmediata para cesar la vulneración detectada.

Art. 26. Sanción Específica por Prácticas de Conversión.- Sin perjuicio de las categorías anteriores, la instalación o promoción de centros que ofrezcan "curar" o modificar la orientación sexual o identidad de género será sancionada con la clausura definitiva del establecimiento y una multa de 3 salarios básicos unificados, conforme a lo estipulado en el artículo 22 de esta normativa. De existir indicios de afectación física o psíquica, se remitirá el expediente de inmediato a la Fiscalía.

Art. 27. Procedimiento y Destino de las Multas.- El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado por la Comisaría Municipal competente, garantizando el debido proceso. Los recursos recaudados por concepto de multas serán destinados exclusivamente a los programas de sensibilización y capacitación establecidos en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Art. 28. De los Informes para las sanciones.- La Junta de Protección de Derechos será la encargada de remitir los informes técnicos a las instancias pertinentes para que la sanción tenga un sustento legal sólido basado en la vulneración de derechos detectada.

TÍTULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 29. Informe anual de gestión.- El alcalde o alcaldesa deberá incluir de manera obligatoria este informe dentro de su informe anual de rendición de cuentas, conforme a la normativa vigente, dando a conocer los avances de los planes, programas, proyectos y acciones ejecutadas en materia de inclusión, igualdad y no discriminación; garantizando la transparencia, el acceso a la información y el control social sobre la gestión municipal.

TÍTULO VII CONMEMORACIÓN DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA BIFOBIA Y LA TRANSFOBIA

Art. 30. Conmemoración.- El 17 de mayo de cada año, en el marco de la conmemoración del Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje realizará actividades de carácter cultural, educativo y de sensibilización.

Estas acciones tendrán como finalidad fomentar una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, contribuyendo a la prevención y erradicación de prejuicios, estigmatización y toda forma de violencia o exclusión.

Como parte de esta conmemoración, se desarrollará un evento central en el Salón de la Ciudad del GAD Municipal, en el cual se presentarán los avances en materia de inclusión y reconocimiento de derechos, así como otorgar reconocimientos a personas, organizaciones o iniciativas que se hayan destacado en la promoción de la igualdad, el respeto y la convivencia pacífica en el cantón.

Estos eventos, así como su aplicación y desarrollo estarán a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pasaje.

Art. 31. Reparación Histórica y Memoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje reconoce las vulneraciones históricas de derechos, la estigmatización y la violencia que han enfrentado las personas de la diversidad sexo-genérica. En consecuencia, implementará las siguientes medidas de reparación simbólica:

Dignificación de la Memoria: Se promoverá la investigación y documentación de la historia del movimiento LGBTIQ+ en el cantón Pasaje, rescatando relatos de vida y luchas sociales que han contribuido a la democracia y los derechos humanos.

Espacios de Conmemoración: El GAD Municipal podrá designar o intervenir espacios públicos (plazas, murales o placas) que funcionen como hitos de memoria para recordar a las víctimas de crímenes de odio y celebrar la diversidad como patrimonio social del cantón.

Archivo Cantonal de la Diversidad: A través de la Jefatura de Cultura o quien haga sus veces, se fomentará la creación de un fondo documental o fotográfico que preserve la memoria de las organizaciones sexo-genéricas locales.

Certámenes de Expresión Artística: Se institucionalizarán premios o menciones anuales para obras artísticas y literarias que aborden la historia de la diversidad en Pasaje, garantizando su difusión en las bibliotecas y centros culturales municipales.

Pedagogía de la Memoria: Los programas de sensibilización dirigidos al personal municipal y a la ciudadanía incluirán módulos sobre la historia de las luchas por los derechos de la diversidad sexo-genérica en el Ecuador y el cantón, con el fin de evitar la repetición de prácticas discriminatorias.

Protocolos de Disculpa Pública: En casos donde se determine responsabilidad administrativa del GAD Municipal por actos de discriminación graves, se podrán establecer actos de disculpa pública como medida de reparación simbólica para la víctima y el colectivo.

TITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 32.- Del financiamiento.- Con el fin de garantizar la efectividad de las políticas orientadas a la inclusión, igualdad y no discriminación, las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje incorporarán estos enfoques en sus planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión, conforme a sus competencias y capacidades operativas.

Las acciones derivadas de esta incorporación podrán integrarse en la planificación institucional, incluyendo el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto institucional, en función de la disponibilidad de recursos y en observancia de los principios de eficiencia, sostenibilidad fiscal y responsabilidad en la gestión pública.

La planificación, ejecución y financiamiento de estas acciones estarán sujetas a mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación que permitan medir su impacto, resultados y nivel de cumplimiento. Para tal efecto, las distintas dependencias municipales coordinarán de manera articulada, optimizando el uso de los recursos disponibles y evitando la duplicidad de esfuerzos.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá gestionar cooperación técnica y financiera con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer la implementación de las políticas contempladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada esta ordenanza, independientemente de su publicación en el Registro Oficial, en un plazo no mayor a 30 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, deberá difundirla a través de los medios de comunicación del GAD Municipal.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Orientación sexual: Capacidad de una persona para sentir atracción emocional, afectiva o sexual hacia otras personas, ya sea de su mismo género, de otro género o de más de uno.

Identidad de género: Vivencia interna e individual del género que cada persona siente como propia, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

Expresión de género: Forma en que una persona manifiesta su género a través de su apariencia, comportamiento, vestimenta, lenguaje u otros elementos externos.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en características personales que tenga por objeto o resultado limitar o anular el reconocimiento o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Prácticas de conversión: Conjunto de métodos o intervenciones que buscan modificar, suprimir o negar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Lesbianas: Mujeres que sienten atracción emocional, afectiva o sexual hacia otras mujeres.

Gays: Personas, generalmente hombres, que sienten atracción emocional, afectiva o sexual hacia personas de su mismo género.

Bisexuales: Personas que sienten atracción emocional, afectiva o sexual hacia más de un género.

Hombre transexual: Persona que fue asignada como mujer al nacer, pero que se identifica y vive como hombre.

Mujer transexual: Persona que fue asignada como hombre al nacer, pero que se identifica y vive como mujer.

Intersexuales: Personas que nacen con características biológicas (cromosómicas, hormonales o anatómicas) que no se ajustan a las definiciones típicas de masculino o femenino.

Queer: Término amplio utilizado por algunas personas para describir identidades o expresiones de género y orientación sexual que no se ajustan a categorías tradicionales.

Sexo: Conjunto de características biológicas y físicas con las que nace una persona, como cromosomas, hormonas y anatomía.

Género: Construcción social y cultural que define roles, comportamientos y atributos considerados apropiados para hombres, mujeres u otras identidades.

Masculinidad: Conjunto de características, roles y comportamientos socialmente asociados a lo masculino.

Feminidad: Conjunto de características, roles y comportamientos socialmente asociados a lo femenino.

Sensibilización: Proceso orientado a generar conciencia, conocimiento y actitudes de respeto frente a una determinada realidad social o grupo de personas.

Prejuicio: Opinión o juicio previo, generalmente negativo, que se forma sobre una persona o grupo sin un conocimiento adecuado.

Homofobia: Actitudes, conductas o manifestaciones de rechazo, discriminación o violencia hacia personas por su orientación sexual homosexual.

Transfobia: Actitudes, conductas o manifestaciones de rechazo, discriminación o violencia hacia personas por su identidad o expresión de género diversa.

Bifobia: Actitudes, conductas o manifestaciones de rechazo, discriminación o violencia hacia personas bisexuales.

Moral: Conjunto de valores, normas y creencias que orientan el comportamiento de las personas dentro de una sociedad.

Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho de personas o grupos que se encuentran en situación de desigualdad o vulnerabilidad.

Debido Proceso: Conjunto de garantías que buscan asegurar que los ciudadanos reciban una decisión justa y equitativa dentro de cualquier procedimiento administrativo o judicial.

Enfoque Interseccional: Herramienta de análisis que permite entender cómo la concurrencia de varios factores (etnia, edad, orientación sexual, discapacidad) genera formas específicas de exclusión.

Identidad de Género: Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

Igualdad Material: Obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar que la igualdad no sea solo un enunciado legal, sino una realidad palpable para los grupos históricamente excluidos.

Lenguaje Inclusivo y No Sexista: Modo de expresión oral o escrita que evita la invisibilización de las mujeres y de las personas de la diversidad sexo-genérica.

Movilidad Humana: Procesos de personas que se desplazan de un lugar a otro, por cualquier motivo o condición, incluyendo refugiados, solicitantes de asilo y migrantes.

Reparación Simbólica: Medida que busca reconocer la dignidad de las víctimas y asegurar que los hechos victimizantes no se repitan, a través de actos de memoria o disculpas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Pasaje, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y será de cumplimiento obligatorio en todo el territorio cantonal.

Encárguese a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje la ejecución, difusión y cumplimiento de la presente ordenanza, en el ámbito de sus competencias. De la misma manera estructurará los mecanismos necesarios para articular su ejecución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a los seis días del mes de agosto del 2026.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ronnie Chávez Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente “**Ordenanza para garantizar la Inclusión, Protección Integral y el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Personas Sexogenéricas y la eliminación de la violencia y prácticas discriminatorias en el cantón Pasaje**”, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 30 de julio y jueves 06 de agosto de 2026.



**Ronnie Stephano
Chavez Hidalgo**



Abg. Ronnie Chávez Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 13 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO**

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 13 de agosto de 2026. **Certifico.-**



**Ronnie Stephano
Chavez Hidalgo**



Abg. Ronnie Chávez Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN VALENCIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, y de conformidad con las competencias exclusivas consagradas en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 55 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la alta responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción territorial.

El Convenio de Interoperabilidad a los web service seguros de matriculación, suscrito entre la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y el GAD Municipal de Valencia el 02 de julio de 2025, determina de forma taxativa e ineludible en sus cláusulas quinta, octava y décimo cuarta que el acceso a la Base Única Nacional de Datos y el uso de los sistemas informáticos es de carácter estrictamente institucional, directo e intransferible entre las partes firmantes, respecto de lo cual, el último párrafo de la Cláusula Octava del convenio determina que *“queda prohibida la intervención de cualquier tercera persona pública o privada en la administración, flujo de datos, recaudación concurrente o manejo de las credenciales de interoperabilidad, sancionando su inobservancia con la nulidad absoluta de los actos y la consecuente suspensión o terminación del acceso tecnológico al sistema de matriculación”*.

Bajo el principio de legalidad determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado no pueden ejecutar acciones más allá de sus facultades ni delegar aquello que por convenio nacional les está explícitamente prohibido, por ende, sostener un modelo donde un tercero opere de forma integral los accesos o recaude tasas ligadas a los web services de la ANT coloca al cantón en una situación de inminente vulnerabilidad jurídica y riesgo de desconexión informática, afectando directamente el derecho de los ciudadanos a acceder a servicios públicos oportunos, continuos y legales.

Por lo expuesto, resulta imperativo reformar la estructura de la ordenanza local con la finalidad de asumir con carácter exclusivo la gestión integral, tecnológica, operativa y presupuestaria del software de matriculación y consultas por parte del GAD Municipal de Valencia. Esta reforma permitirá adecuar la normativa cantonal a las exigencias jurídicas del convenio nacional con la ANT, delimitando de manera técnica las atribuciones que corresponden a la administración municipal directa y salvaguardando la continuidad del servicio de revisión técnica vehicular en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; asimismo, determina que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 la Constitución de la República, en concordancia con artículo 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades tienen la competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 la Constitución de la República, en concordancia con artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, COTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;
- Que,** el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social;

- Que,** el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta sobre la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes;
- Que,** el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Ordenanza indica que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa sobre las Funciones y atribuciones del Directorio. Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, numeral 12; tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de operación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- Que,** el artículo 30.5 letra v) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 86 letra b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la interconexión y acceso al Registro Nacional de Transporte Terrestre se administrará a través de las plataformas autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la Agencia Nacional de Tránsito autorizará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, conforme la Ley y los reglamentos aplicables; siendo dichos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales

efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

- Que,** el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;
- Que,** el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los centros de revisión autorizados por la ATN y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, establece que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;
- Que,** mediante Resolución No. 003-CNC-2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 9 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de manera progresiva, en los términos previstos en dicha resolución;
- Que,** el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, reformado por el artículo 6 de la Resolución No. 003-CNC-2022, establece que, en todos los modelos de gestión previstos en dicha resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la resolución, bajo el principio de unidad nacional;
- Que,** mediante Resolución 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, la ANT emite el reglamento de revisión Técnica Vehicular y en su artículo 11 indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados el cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

- Que,** de conformidad al artículo 14, de la resolución ibidem, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centro de Revisión Técnica Vehicular podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcio entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley.
- Que,** con fecha 26 de octubre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de sus competencias, expidió la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del cantón Valencia, la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones distintas, celebradas el 19 de octubre de 2017 y el 26 de octubre de 2017;
- Que,** con fecha 14 de julio de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de sus competencias, expidió la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV del cantón Valencia, la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones distintas, celebradas el 1 de octubre de 2020 y el 8 de julio de 2021, y publicada en el Registro Oficial No. 512 de fecha 10 de agosto de 2021;
- Que,** con fecha 30 de diciembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de sus competencias, expidió la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV del cantón Valencia, la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones distintas, celebradas el 25 de octubre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en función de sus competencias, aprueba la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTON VALENCIA, realizada en dos sesiones distintas el 22 de agosto del 2025 y el 12 de septiembre del 2025 y debidamente expedida el 18 de septiembre de 2025, publicado en el Registro oficial el 28 de enero de 2026.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en función de sus competencias, aprueba la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTON VALENCIA, realizada en dos sesiones distintas el 20 de noviembre del 2025 y el 22 de diciembre del 2025 y debidamente expedida el 26 de diciembre de 2025.
- Que,** la Cláusula Quinta, numerales 5.1 y 5.2, del Convenio de Interoperabilidad suscrito entre la Agencia Nacional de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, establece las obligaciones del GAD Municipal respecto del uso de los Web Services y de la base de datos nacional, prohibiendo la suscripción de convenios con otros entes o terceros que comprometan el acceso, uso, administración o transferencia de dicha información;
- Que,** la Cláusula Octava del Convenio de Interoperabilidad determina que la interoperabilidad es única y exclusiva entre la Agencia Nacional de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quedando prohibida la intervención de

terceros en el acceso, administración, uso o gestión de los servicios tecnológicos y bases de datos materia del convenio;

Que, la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio de Interoperabilidad establece que cualquier cesión total o parcial del objeto del convenio, o intento de transferencia de las obligaciones y derechos derivados del mismo a favor de terceros, será sancionada con la nulidad de pleno derecho y podrá dar lugar a la terminación unilateral inmediata del instrumento.

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN VALENCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, prestación, administración, funcionamiento, supervisión y control de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y matriculación vehicular en el cantón Valencia, dentro de las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia. Así como la distribución de responsabilidades entre el GAD Municipal, la entidad pública gestora, el operador, socio y/o aliado estratégico, los servidores responsables de matriculación y los usuarios de los servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Valencia para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias, poseedoras o tenedoras de vehículos que accedan a los servicios regulados en el ámbito de las competencias atribuidas por la ley.

El centro de revisión técnica vehicular del cantón Valencia podrá prestar sus servicios a los vehículos a nivel nacional, dentro de su capacidad técnica, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables al transporte público y comercial según su clase, tipo, modalidad, ámbito de operación y título habilitante.

Artículo 3.- Principios. - Los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación vehicular se regirán por los principios de legalidad, competencia, calidad, continuidad, regularidad, simplicidad, eficiencia, eficacia, celeridad, accesibilidad, transparencia, imparcialidad, trazabilidad, seguridad de la información, responsabilidad ambiental y trato igualitario, el centro de revisión técnica vehicular, garantiza la prestación del servicio de óptima calidad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la aplicación de esta Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Agencia Nacional de Tránsito:** Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) **Base Única Nacional de Datos:** Base informática administrada por la ANT que contiene los registros relacionados con vehículos, conductores, títulos habilitantes e infracciones.
- c) **Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Unidad técnica diseñada, construida, equipada, autorizada y acreditada para ejecutar el proceso de revisión técnica vehicular.
- d) **Defecto Vehicular:** Incumplimiento técnico relacionado con las condiciones mecánicas, de seguridad, ambientales, de confort o idoneidad de un vehículo.
- e) **Entidad pública gestora:** Empresa pública, dependencia o entidad pública que participe en la gestión del servicio conforme al instrumento jurídico correspondiente.
- f) **Matriculación vehicular:** Conjunto de procedimientos administrativos y técnicos destinados al registro, actualización, modificación y emisión de documentos habilitantes de los vehículos.
- g) **Operador o socio y/o aliado estratégico:** Persona jurídica pública o privada responsable de la ejecución material, operativa, técnica o tecnológica del CRTV, conforme al instrumento jurídico que habilite su intervención.
- h) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** Procedimiento mediante el cual se verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, ambientales, de confort e idoneidad de los vehículos.
- i) **Unidad de carga:** Remolque o semirremolque considerado como vehículo independiente no autopropulsado, sujeto a registro, matriculación y revisión técnica vehicular.
- j) **Usuario:** Persona natural o jurídica que solicita o recibe los servicios regulados en esta Ordenanza.
- k) **Prestación Técnica del servicio operativo de la Revisión Técnica Vehicular:** Ejecución tecnológica, implementación, gestión, realización y dotación de la revisión técnica vehicular.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA Y MODELO DE GESTIÓN

Artículo 5.- Titularidad de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es titular de las competencias de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial, por ello, la implementación de mecanismos de cooperación interinstitucional, gestión compartida, alianza estratégica, contratación o cualquier otra modalidad legalmente permitida no implicará la transferencia de la titularidad de la competencia ni de las potestades públicas de regulación, control, decisión y sanción.

Artículo 6.- Reserva de la matriculación vehicular. - La ejecución de los procesos de matriculación vehicular le corresponde exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a través de la dependencia pública competente y en el marco del convenio de interoperabilidad suscrito con la ANT, por ende las decisiones relativas a validación, autorización, aprobación, registro, actualización, modificación, certificación, bloqueo, desbloqueo, baja y emisión de documentos habilitantes no podrán ser transferidas al operador, socio y/o aliado estratégico.

La prestación del servicio de la revisión técnica vehicular podrá ser ejecutado por un operador o socio y/o aliado estratégico, es decir que se podrá suscribir convenios, alianzas y cualquier otra modalidad de contratación para la prestación técnica del servicio operativo de la revisión técnica vehicular a favor del GAD Municipal del cantón Valencia, para lo cual se ejecutará la integración tecnológica necesaria con el GAD.

La intervención de gestores autorizados o terceros en los casos permitidos por la normativa nacional se limitará a la presentación y seguimiento documental del trámite y no comprenderá el ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 7.- Administración de accesos institucionales. - Las claves, perfiles, permisos y accesos a la base única nacional de datos y a los sistemas oficiales de matriculación serán administrados por el GAD Municipal del cantón Valencia, por ende, su utilización corresponderá exclusivamente a los servidores o funcionarios expresamente autorizados, quienes responderán administrativa, civil y penalmente por su uso.

Artículo 8.- Procesos reservados al GAD Municipal. - Corresponde al GAD Municipal del cantón Valencia, la prestación de los servicios contemplados en la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa legal vigente, y la que a futuro la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expida para el efecto.

Asimismo, se exceptúa la prestación técnica del servicio operativo de la revisión técnica vehicular que de ser el caso lo podrá ejecutar un operador, socio y/o aliado estratégico, teniendo en cuenta que la revisión técnica vehicular es requisito indispensable para trámites de competencia exclusiva del GAD Municipal del cantón Valencia.

Artículo 9.- Modalidad de gestión del CRTV. - En el modelo de gestión adoptado para el cantón Valencia, la entidad pública gestora y el operador estratégico ejecutarán las actividades que les correspondan conforme al convenio, contrato o instrumento jurídico aplicable, por ende, la participación del socio y/o aliado estratégico no comprenderá el ejercicio de la competencia de matriculación vehicular.

Artículo 10.- Operación técnica del operador, socio y/o aliado estratégico. - El operador, socio y/o aliado estratégico habilitado será responsable de la ejecución material, técnica, tecnológica y operativa del proceso de revisión técnica vehicular, dentro del alcance del instrumento jurídico correspondiente.

TÍTULO II DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11.- Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular. - Los vehículos automotores y unidades de carga sujetos al proceso de matriculación deberán someterse obligatoriamente a la revisión técnica vehicular, de conformidad con la calendarización, periodicidad, excepciones y demás condiciones establecidas en la normativa nacional vigente.

El centro de revisión técnica vehicular del cantón Valencia prestará el servicio a los vehículos que se presenten para el efecto, sin perjuicio de la validez nacional de los certificados emitidos por los centros autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público o comercial observarán, además, las disposiciones relativas a su clase, tipo, ámbito de operación y título habilitante.

CAPÍTULO II

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Artículo 12.- Periodicidad de revisión técnica vehicular. - Todos los vehículos serán revisados al menos una vez por año, y en lo futuro se procederá conforme a lo que determine la normativa vigente en materia de tránsito.

Los vehículos nuevos serán revisados una vez por año, después del tercer año de fabricación (constante como año-matrícula), sin embargo, deberán cancelar anualmente los valores correspondientes por exención por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el sticker/adhesivo de revisión externa.

Los vehículos nuevos de uso particular, cuyo recorrido es menos a mil kilómetros (1.000 km), y su año de fabricación consta igual o una mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la revisión técnica vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Artículo 13.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular. - La revisión técnica vehicular se realizará con base a la normativa en materia de tránsito, de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

DÍGITOS	MESES
TODOS	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
TODOS CON RECARGOS	Diciembre

Para vehículos públicos, comerciales y de instituciones del Estado, se podrá establecer un cronograma de revisión técnica vehicular en bloque, previo a la coordinación entre el CRTV y la operadora de transporte público, comercial y de instituciones del estado requirentes.

Cuando por causas operativas tecnológicas, administrativas y/o caso fortuito o fuerza mayor, el Alcalde o su delegado podrá expedir resoluciones administrativas para exonerar el pago de la multa por calendarización.

Artículo 14.- Administración, recaudación, direccionamiento y distribución de valores. - Los valores que se generen por concepto de revisión técnica vehicular, matriculación vehicular, impuesto al rodaje, tasas administrativas, especies valoradas, recargos, multas y demás ingresos vinculados a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial serán administrados

bajo titularidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, como ente público competente.

En el caso de que la prestación técnica del servicio operativo de revisión técnica vehicular sea mediante un operador, socio y/o aliado estratégico, únicamente se podrá direccionar a favor de dicho socio y/o aliado estratégico el rubro correspondiente al servicio operativo de revisión técnica vehicular, esta distribución será estipulada en el instrumento jurídico contractual que de ser el caso se suscriba entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el operador, socio y/o aliado estratégico, sea a través de la constitución de un fideicomiso y/o convenio de administración de flujos, para que sea recaudado en las cuentas recaudadoras del GAD Municipal del cantón Valencia, en bancos privados y públicos mediante cualquier plataforma o sistema, sea público o privado.

La diferencia restante, así como los valores correspondientes a matriculación vehicular, impuesto al rodaje, tasas administrativas municipales, especies valoradas, recargos, multas y demás ingresos públicos, deberán ingresar, registrarse y contabilizarse a nombre del GAD Municipal de Valencia.

El socio y/o aliado estratégico no podrá recaudar, retener, administrar, compensar ni disponer de valores públicos distintos al valor por la prestación técnica del servicio operativo de la revisión técnica vehicular que expresamente le corresponda por la operación técnica del servicio de la revisión técnica vehicular, por ende, todo proceso de recaudación, liquidación, conciliación y distribución deberá sujetarse a los mecanismos financieros, contables, presupuestarios y de control establecidos por el GAD Municipal de Valencia.

La custodia de todas las especies valoradas estará a cargo del GAD Municipal de Valencia, a través de la Unidad de Tránsito y/o la Dependencia Municipal que corresponda.

TÍTULO III DE LAS TASAS

CAPÍTULO I

Artículo 15.- De las tasas. - Los servicios que presta el centro de revisión técnica vehicular del cantón Valencia, estarán gravados de acuerdo con el pliego tarifario vigente emitido por el ente rector, la Agencia Nacional de Tránsito en su resolución 025-DIR-ANT-2023; también se ha considerado la Resolución 025-DIR-ANT-2019 y su Reforma con la Resolución No. 001-DIR-ANT-2026 y a cualquier Resolución Administrativa y/o Instrumento Jurídico que la Agencia Nacional De Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expida para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia recaudar algún valor que no se encuentre expresamente previsto en la presente Ordenanza ni en las resoluciones emitidas por el organismo nacional de regulación y control competente, dicho vacío deberá ser subsanado mediante la correspondiente reforma o autorización aprobada por el Concejo Municipal, previo informe favorable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

En todos los casos, la determinación y recaudación de estas obligaciones tributarias se realizará obligatoriamente a través de la emisión de los correspondientes títulos de crédito, emitidos bajo demanda de forma individual por la Dirección Financiera y sus Unidades Adscritas del GAD, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Tributario vigente.

Se prohíbe de manera expresa la recaudación de estos valores mediante recibos provisionales, notas de venta o comprobantes simples de caja que no formen parte del sistema informático municipal.

CAPÍTULO II

OTRAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSITO

Artículo 16.- Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Municipales. -Las tasas que se reglamentan en este capítulo de la presente Ordenanza, son por la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Valencia brinda a la ciudadanía y que serán recaudados por el GADM de Valencia.

PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
COPIAS CERTIFICADAS PERMISO DE OPERACIÓN	\$ 8,00

Los valores se actualizarán conforme a las disposiciones del ente rector en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

CAPÍTULO III

COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 17.- Impuesto de rodaje. - El impuesto al rodaje es el tributo municipal que grava la propiedad de vehículos motorizados, conforme al avalúo vehicular y a la tabla prevista en la normativa vigente. Su cobro será aplicado en los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular que correspondan exclusivamente dentro de la circunscripción del cantón Valencia.

Artículo 18.- Catastros de vehículos. - El GAD Municipal del cantón Valencia, mediante la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberá generar un catastro de vehículos matriculados, entre domiciliados dentro de la jurisdicción cantonal de Valencia, y fuera de la misma; es obligación mantener este catastro permanentemente actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo.
- b) Cédula y/o R.U.C.
- c) Dirección domiciliaria del propietario.
- d) Tipo de vehículo.
- e) Modelo del vehículo.
- f) Placa.
- g) Avalúo del vehículo.
- h) Tonelaje.
- i) Número de motor y chasis del vehículo.
- j) Servicio que presta el vehículo.
- k) Tasas canceladas por el propietario del vehículo por concepto de impuesto al rodaje de vehículos motorizados.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberá mantener actualizado periódicamente por lo menos una vez al mes el catastro vehicular lo que permitirá a la Unidad de Rentas verificar que la información entregada guarde relación con los títulos emitidos por concepto de impuesto anual al rodaje de vehículos motorizados.

Artículo 19.- Transferencia de dominio. - En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a su operador a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Artículo 20.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondiente. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)		
BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD	HASTA USD	USD
0,00	1.000,00	Exento
1.000,01	4.000,00	5,00
4.000,01	8.000,00	10,00
8.000,01	12.000,00	15,00
12.000,01	16.000,00	20,00
16.000,01	20.000,00	25,00
20.000,01	30.000,00	30,00
30.000,01	40.000,00	50,00

40.000,01	En adelante	70,00
-----------	-------------	-------

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los \$USD 1,000.00 cancelarán un valor equivalente a \$USD 2.13 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de servicios administrativos.

Artículo 21.- De la emisión del título de crédito y registro de pago. – La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSSV) generará la orden de pago numerada detallando los rubros técnicos que correspondan. Con dicho documento, el contribuyente acudirá a la Unidad de Rentas para la emisión del Título de crédito respectivo y posteriormente a la Unidad de Tesorería o canales de recaudación autorizados, para su cancelación. Corresponde a la Unidad de Tránsito verificar el pago y adjuntar una copia del comprobante respectivo al expediente del trámite para su archivo y cierre.

Artículo 22.- Lugar y forma de pago. - El propietario del vehículo, en forma previa a la matriculación o revisión anual del vehículo, deberá realizar el pago a través de todos los canales de recaudación implementados por el GAD Municipal del cantón Valencia.

Artículo 23.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Artículo 24.- Otras exoneraciones. - Estarán exentos del 100% de este impuesto las personas de la tercera edad, lo cual se aplicará para un solo vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición, solo cancelaran los servicios técnicos administrativos, siempre y cuando no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas en su patrimonio.

TÍTULO IV DE LAS PLACAS PROVISIONALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 25.- Placas provisionales. - Cuando no sea posible la entrega inmediata de las placas metálicas por parte de la entidad competente, el CRTV y matriculación del cantón Valencia podrá otorgar placas provisionales que contendrán la misma serie alfanumérica asignada a la placa metálica. Las placas provisionales tendrán una vigencia de hasta sesenta (60) días, y podrán renovarse en casos debidamente justificados, siempre que la placa metálica aún no haya sido entregada.

Las placas provisionales deben ser elaboradas de acuerdo con el tamaño establecido en la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT, emitida el 05 de septiembre de 2025, por la Agencia Nacional de Tránsito, de tal manera que sean ubicadas en el vehículo en el lugar asignado por el

fabricante para su instalación, por lo tanto, deben ser elaboradas con material plástico que impida el deterioro por el tiempo de validez.

Las placas provisionales deberán contener la siguiente información:

- a) La frase placa provisional centrada en el borde superior de la placa.
- b) Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia que emite la placa provisional.
- c) Serie alfanumérica de un tamaño similar al establecido para las placas definitivas, según las condiciones establecidas en el reglamento emitido por la ANT.
- d) El servicio actual al que pertenece el vehículo.

Artículo 26.- Características de las placas provisionales. - Las placas provisionales deberán elaborarse conforme a las dimensiones, condiciones, formato, material y especificaciones técnicas determinadas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable.

Artículo 27.- Valor por emisión de placas provisionales. - Por la elaboración y emisión de placas provisionales en material rígido o plastificado, los propietarios de los vehículos deberán cancelar los valores establecidos en las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en la demás normativa vigente aplicable, se cobrará la tasa por servicios administrativos determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28.- Requisitos para la entrega de placas provisionales. - Los propietarios de los vehículos que requieran placas provisionales deberán acudir al CRTV y matriculación del cantón Valencia, efectuar el pago correspondiente y presentar la cédula de ciudadanía, matrícula original y entregar la placa provisional anterior, cuando corresponda.

Artículo 29.- Sanción por circulación sin placas o con placas alteradas. - La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes, sean estas metálicas o provisionales, o que circule con placas alteradas u ocultas, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

TÍTULO V DEL CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 30.- Cambio de características vehiculares. - Se entenderá por cambio de características vehiculares toda modificación realizada sobre las condiciones físicas, técnicas o registrales del vehículo, tales como cambio de color, motor, carrocería, tipo, clase u otras características que deban ser actualizadas en el registro vehicular conforme a la normativa vigente.

Para el trámite de cambio de características vehiculares, el usuario deberá presentar la factura de compra o el documento que justifique legalmente la modificación realizada en el vehículo, conforme a la normativa tributaria, de tránsito y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Solicitud para el cambio de características vehiculares. - El propietario del vehículo deberá presentar la solicitud de cambio de características vehiculares en el CRTV y matriculación del cantón Valencia, adjuntando los documentos requeridos conforme al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 32.- Verificación física del vehículo. - Una vez recibida la solicitud, el personal técnico designado del CRTV y matriculación del cantón Valencia realizará la verificación física del vehículo, con la finalidad de constatar la correspondencia entre la modificación efectuada y los documentos presentados por el usuario.

Artículo 33.- Informe favorable y actualización de datos. - Verificada la información y constatada la conformidad técnica, el responsable del área del CRTV y matriculación del cantón Valencia emitirá el informe favorable que permitirá la actualización de los datos del vehículo en el sistema correspondiente.

En caso de inconsistencias, información errónea o documentos presuntamente falsos, se rechazará el trámite y se notificará al usuario para la subsanación correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 34.- Documentación obligatoria. - Para los trámites de cambio de características vehicular por motor, color, tipo o carrocería, el usuario deberá presentar:

- a) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario (o RUC en caso de persona jurídica).
- b) Matricula vehicular vigente.
- c) Factura de compra o documento que justifique legalmente la adquisición del componente o modificación realizada.
- d) Comprobante de pago de impuestos y tasas municipales correspondientes.

Artículo 35.- El propietario o usuario que presente información o documentación falsa será sancionado conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de la anulación del trámite y de la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

CAPITULO II RECAUDACIÓN

Artículo 36.- Mecanismos de recaudación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia podrá recaudar las tasas, tarifas y demás valores correspondientes a los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y trámites conexos, mediante las ventanillas institucionales, de forma física o electrónica; en cuentas recaudadoras abiertas exclusivamente a nombre del GAD Municipal en instituciones financieras legalmente autorizadas; pasarelas de pago; plataformas tecnológicas; sistemas de pago en línea; y demás mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios.

Para tal efecto, el GAD Municipal podrá suscribir convenios de recaudación con entidades públicas o privadas y constituir fideicomisos de administración y/o distribución de fondos, de conformidad con la normativa vigente. En todos los casos, los recursos recaudados mantendrán su carácter público, deberán ingresar a cuentas de titularidad del GAD Municipal y permanecerán sujetos a su administración, control, conciliación, fiscalización y rendición de cuentas. La implementación de estos mecanismos no podrá implicar la cesión de la competencia recaudatoria, la entrega de

credenciales institucionales ni la administración directa de recursos públicos por terceros no autorizados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior el rubro correspondiente a la prestación técnica del servicio operativo de revisión técnica vehicular, cuando este sea ejecutado mediante un operador, socio y/o aliado estratégico. En este caso, únicamente podrá direccionarse a favor de dicho operador, socio y/o aliado estratégico el valor correspondiente al servicio operativo de revisión técnica vehicular, de conformidad con la distribución estipulada en el instrumento jurídico contractual existente entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el operador, socio y/o aliado estratégico.

La distribución mencionada en el párrafo anterior podrá efectuarse mediante la constitución de un fideicomiso de administración y distribución de flujos y/o convenio de dispersión y/o administración de flujos con entidades bancarias privadas o públicas y/o mediante cualquier plataforma o sistema de pago, sea público o privado, garantizando en todo momento el control, la conciliación, la trazabilidad y la rendición de cuentas de los valores recaudados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el Alcalde/sa, podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

TERCERA. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Valencia y sus Unidades Adscritas de conformidad con sus competencias, serán responsable de la recaudación de los valores que se generen por concepto de títulos habilitantes, matriculación, revisión técnica vehicular y el impuesto al rodaje; y, se sujetarán a los términos establecidos en el convenio respectivo, debiendo el delegatario remitir los valores que le corresponda conforme los acuerdos pactados.

CUARTA. - La Unidad Especializada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificará que en los procesos de matriculación se calcule y determine los valores de recargo por retraso a los contribuyentes que realicen procesos de matriculación posterior a la fecha de calendarización, a fin de que la entidad realice la recaudación de dichos valores.

QUINTA. - Ningún funcionario, ni empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el petionario haya cancelado las tasas respectivas, conforme lo establece la presente norma. La Unidad de Rentas y la Unidad de Tesorería ejercerán su función conforme lo señalado en el formulario u orden secuencial remitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todos los convenios, contratos, alianzas estratégicas, fideicomisos, convenios de administración de flujos y demás instrumentos jurídicos vigentes relacionados con la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación vehicular deberán ser reformados y/o modificados conforme las

disposiciones de la presente Ordenanza, observando los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

SEGUNDA. - Las dependencias administrativas, financieras, tecnológicas y operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán las acciones administrativas, técnicas, tecnológicas y operativas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, garantizando la continuidad, eficiencia, regularidad y calidad en la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación vehicular.

TERCERA. - En un plazo no mayor a (30) treinta días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza por parte del Ejecutivo del GADM de Valencia, para que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la Dirección Financiera elaboren un Reglamento que contenga el proceso de recaudación por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular.

CUARTA. - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, posterior a la promulgación de la presente Ordenanza, solicitará a la Dirección Financiera y sus Unidades Adscritas la elaboración de las especies valoradas correspondientes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

“Ordenanza que Regula Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación en el cantón Valencia” aprobada por el Concejo Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones de fecha 22 de agosto del 2025 y el 12 de septiembre del 2025.

“Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación en el cantón Valencia”, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones de fecha 20 de noviembre del 2025 y el 22 de diciembre del 2025.

SEGUNDA. - Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Sitio Web de la Institución y/o Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Valencia, a los 12 días del mes de agosto de 2026.

Cúmplase. -



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Lo certifico. -



Abg. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 31 de julio de 2026 y 12 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 12 de agosto de 2026



Abg. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los 17 días del mes de agosto de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La presente Ordenanza entrará en vigor posterior a su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Sitio Web de la Institución y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 17 de agosto de 2026



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARIA DE CONCEJO. - Valencia, a los 17 días del mes de agosto de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**.

Valencia, 17 de agosto de 2026



Abg. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.